

Por una vivienda digna con sentido patrimonial*

Heimy Arango **

Xiomara Jaramillo **

Diana Londoño **

Ivon Moreno **

Angie Rodríguez **

Alejandra Salazar **

Docente: Jorge Franco Vélez ***

Recibido: abril 13 de 2015

Aprobado: mayo 13 de 2015

Resumen

Con este artículo se pretende abarcar la problemática actual del barrio Prado Centro, donde es notable el deterioro de las viviendas declaradas como patrimonio cultural inmueble y la conservación de su entorno. Se profundizará sobre cómo la no preservación de este patrimonio afecta el arraigo y el derecho a la memoria histórica de los habitantes del sector, alterando de la misma manera el valor histórico que para ellos representan y significan sus casas, ya que componen, para quienes la habitan, la referencia clara de una vivienda que como procedentes de esta comunidad los dignifica.

Palabras claves: Patrimonio cultural inmueble, valor histórico, Vivienda Digna, arraigo y memoria histórica.

* Proyecto Integrador de III semestre del núcleo Derecho Privado. Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta.

** Estudiante de III de la Facultad de Derecho, núcleo de Derecho Privado. Corporación Universitaria de Sabaneta, Unisabaneta.

*** Abogado, director del núcleo de Derecho Privado I, Docente Investigador del Grupo Pólemos COL0111291. Correo electrónico: Jorge.franco@unisabaneta.edu.co

For a decent housing with patrimonial sense

Abstract

This article is intended to cover the current problems of Prado Centro neighborhood, where the deterioration of housing property declared as cultural heritage and preservation of the environment is remarkable. It will deepen about the lack of preservation of this heritage affects the root and the right to the historical memory of the inhabitants of the area, altering the same way the historical value that represent and signify their homes, since they constitute, for whom live there, the clear reference of a home that dignified them as from this community.

Keywords: Property cultural heritage, historical value, decent housing, roots and historical memory

Introducción

El derecho a una vivienda digna se fundamenta en el compendio de normas que va ligado a otros derechos del individuo y su entorno. La actuación de este derecho debe tener presentes los elementos sociales y culturales de la población en cuestión, es por ello que el patrimonio cultural es transmitido de generación en generación por las comunidades con arraigo para salvaguardar el patrimonio cultural y garantizar el sostenimiento de la pluralidad de la comunidad que lo circunda.

En el presente artículo, se abordará lo concerniente al patrimonio cultural, puesto que este tiene un valor histórico, estético y simbólico que genera sentido de pertenencia a la comunidad, forjando una herencia para las generaciones presentes y futuras. Es indispensable para esta investigación llevar a cabo una recóndita reflexión acerca de la importancia del derecho a la memoria histórica en el patrimonio cultural, que *“vendría a designar el esfuerzo consciente de los grupos humanos por entroncar con su pasado, sea éste real o imaginado, valorándolo y tratándolo con especial respeto”* (Díaz, 2010).

Ahora bien, conviene decir que, en la actualidad, el valor de arraigo se halla notoriamente amenazado por los requerimientos propios de la globalización que impulsa el desarraigo y el desentrañamiento del hombre.

Partiendo de lo anterior, la vivienda digna en el barrio Prado Centro de Medellín se ha visto altamente deteriorada y es necesario, para este proyecto, echar un vistazo a los estándares de conservación y restauración del patrimonio cultural para resguardar los inmuebles que requieren un trato y cuidado especial en dicho sector. Es por ello que se aporta, a este proyecto de investigación, la normatividad internacional, específicamente la Observación General número 4 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; con todo y lo anterior, se toman como criterio de interpretación los Tratados para la Protección Cultural, tales como las cartas adoptadas por la Asamblea General del

ICOMOS y las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General de la UNESCO.

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que la normativa y los mecanismos de control implementados en Colombia hasta la fecha, no han sido suficientes para imposibilitar su progresivo deterioro e inadecuada transformación funcional y constructiva, sin respetar la autenticidad del patrimonio cultural, la importancia histórica y su valor cultural.

De esta manera, se examinará minuciosamente esta problemática por medio de la investigación documental doctrinante, el estudio de las leyes con incidencia al patrimonio cultural y algunos aportes emitidos por los Organismos Internacionales. Del mismo modo, se facilitará la comprensión y valorización de los sitios patrimoniales, fomentando la concienciación pública y el deber de su protección para salvaguardarlo del impacto adverso que se pueda ocasionar.

Contexto histórico del barrio Prado Centro

El Barrio Prado Centro ha sido reconocido como parte histórica del Municipio de Medellín por los ciudadanos que destacan la importancia de las edificaciones, por su relevancia y características patrimoniales, arquitectónicas y urbanísticas, que hacen de este sector una parte importante de la evolución cultural autónoma de la ciudad de Medellín.

En la ciudad de Medellín de finales de siglo XIX y comienzos del XX, se propuso construir un proyecto de vida y vivienda digna particular con la sociedad que para ese entonces la habitaba, impulsados desde la influencia de la arquitectura europea.

El barrio Prado Centro se origina atendiendo al esquema de ciudad jardín, con viviendas muy amplias de una y dos plantas, con retiros preliminares en todos sus sentidos y con antejardines, que hacían que las viviendas no tuvieran una relación tan directa con las calles.

Esta visión ampliaba el horizonte de una vivienda digna y adecuada para las familias, con grandes espacios, en los que destaca el ingenio, el color, la figura y el detalle. En ella se rescataba el jardín, el patio interior, y dotaba a la ciudad de vías sembradas con guayacanes amarillos y rosados, o sanjoaquines enfrente de las grandes mansiones. En sus inicios, el barrio se pensó para ser de alguna manera un gran paradigma de bienestar (Sánchez, 2001). En una sola palabra, eran viviendas que dignificaban la unión familiar las que terminaban siendo el núcleo de la sociedad medellinense.

Se pueden diferenciar varias etapas en la evolución del barrio.

“Una primera etapa comprendería el período que va de 1925 a 1930 en el que se construyen las primeras edificaciones, tal y como fue planeado inicialmente el barrio, con grandes casas de una y dos plantas, con estilos muy europeos y que en ese momento caracterizaban la arquitectura republicana. Se construyeron palacetes de estilo francés, italiano, inglés y californiano” (Olano, 2004).

Por otra parte,

“Un segundo período, se da en los años treinta cuando la recesión económica que se vive en el ámbito mundial obliga a la subdivisión de los grandes lotes y a la construcción de viviendas un poco más modestas, de menor tamaño y de características arquitectónicas más sencillas” (Olano, 2004).

Luego, el barrio Prado Centro comienza con una serie de transformaciones, como la observada en los años 1960, en la que los cambios arquitectónicos modifican la estructura originaria del sector, dando inicio a la demolición de las casas para iniciar la construcción de edificios y calles en el sector; que generó la migración de las familias a otros sectores como Laureles y El Poblado. *“En los años de 1970 con la construcción de la avenida oriental, desestimulando el uso residencial y creando inseguridad en el barrio” (Botero, 1998).*

Es entonces, a partir de los años *“de 1980 donde el barrio pasa a ser más comercial que residencial, teniendo usos diferentes de los originarios inicialmente” (Montoya,*

1993). Prueba de ello es que cuando las autoras de este trabajo realizaron el recorrido por la zona, encontraron que en su mayoría las propiedades han sido modificadas para nuevos fines económicos, en un proceso de sustitución y transformación inadecuada, perdiendo la calidad arquitectónica de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural en el barrio Prado Centro de Medellín.

Actualmente, al realizar el trayecto por Prado se puede evidenciar su evolución y varios aspectos que afectan la calidad de las viviendas, como es el caso de la inseguridad a la cual se ven expuestas las propiedades, que a pesar de contar con el servicio de policía, siguen padeciendo la inclemente abatida de los dueños de lo ajeno. Muchas de las casas que han formado parte de la historia se han visto afectadas por el paso del tiempo, las nuevas construcciones o el estancamiento inmobiliario, como es el caso del palacio egipcio, construido por el arquitecto Nel Rodríguez: sus columnas representan papiros sin abrir, la casa está tapizada con pictogramas y jeroglíficos, brindando una bella vista de su arquitectura.

Por su parte, la casa de Francisco Antonio Zea es devorada cada día por el pasar del tiempo, sus ventanas están tapadas con muros de cemento, las paredes agrietadas y despintadas de sus fachadas y sus aceras son lechos de habitantes de calle. Asimismo, muchas viviendas han perdido su esencia originaria *“de calor de hogar y vivienda dignificante”.*

Vale la pena recordar que lo que para muchos puede ser el ayer, para otros es la construcción de la historia colectiva de una ciudad innovadora como Medellín; es la construcción de principios, valores y tradiciones con sentido colectivo que terminan dignificando la vida de los habitantes y familias originarias de este sector, dejando recuerdos, estilos de vida y una marcada esencia de que una vivienda amplia, con calor de hogar, puede lograr la paz, seguridad y dignidad de los que la habitan.

En el ayer, el Barrio Prado Centro fue mirado como un lugar que otorgaba privilegios socia-

les, especiales y ambientales; un sector favorable, cercano a lo necesario, al lugar de trabajo, al sitio de estudio, al lugar de diversión, cercano al centro; un Prado amplio, generoso y dignificante que estimulaba a mirar el entorno, a complacerse estéticamente en la variedad ecléctica de sus formas, como escasamente puede encontrarse en Medellín.

Marco conceptual e instrumentos normativos y de gestión en pro de la conservación Patrimonio cultural inmueble

Para brindar una definición clara se tomará como referencia el artículo 4º de la ley 397 de 1997, donde la definición de patrimonio cultural recibe una connotación jurídica, así:

“El Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular” (Ley 397, 1997).

Con esta enunciación, también se entiende que el patrimonio cultural está dividido en dos, patrimonio inmaterial y patrimonio material. Este patrimonio material, a su vez, está dividido en dos: patrimonio mueble y patrimonio inmueble. El patrimonio inmueble está constituido por edificaciones, sectores urbanos, centros históricos, centros industriales, obras de ingeniería, yacimientos arqueológicos, paisajes culturales, patrimonio natural, plazas y parques.

Teniendo claro lo anterior, se puede definir patrimonio cultural inmueble como aquellas edificaciones, sectores urbanos, centros históricos, centros industriales, obras de ingeniería, yacimientos arqueológicos, paisajes culturales, patrimonio natural, plazas y parques, las cuales gozan de un excepcional reconocimiento histórico.

Memoria histórica

El español José María Pedreño, presidente del Foro por la Memoria, dice que para que esta frase evoque realmente lo que es la memoria histórica, “deberíamos matizarla añadiendo que el pueblo que no conoce su historia no comprende su presente y, por lo tanto, no lo domina, porque son otros los que lo hacen por él” (Pedreño, 2004).

Según Pedreño, la memoria histórica debe ser tratada desde todos los aspectos posibles, mirando los aspectos humanos, culturales y políticos. Sobre los aspectos humanos, señala que como los seres humanos son los que construyen la historia y son los que se ven afectados por la misma, la atención de las personas debe estar entre las cuestiones a resolver en primer lugar. El homenaje, la explicación de la verdad a los familiares, la atención psicológica, el reconocimiento social e institucional y la justicia reparadora, tanto en lo moral como en lo material, la recuperación de la dignidad de estas personas, son tareas que forman parte de la recuperación de la memoria histórica.

Con respecto a los aspectos culturales, Pedreño menciona la investigación histórica y científica para conocer la verdad de los hechos, los libros, las publicaciones, documentales, exposiciones, seminarios, charlas y debates para dar a conocer los hechos, la creación artística como la novela, las películas, las obras de teatro, la poesía, la pintura, la escultura y los monumentos. Y finalmente está la dimensión política de la recuperación de la memoria, que tiene que ver con aspectos institucionales, jurídicos, ideológicos y sociales.

Definición de vivienda digna

La Corte Constitucional ha definido el derecho a la vivienda digna como el dirigido a suplir la necesidad humana de disponer un sitio privado, “sea propio o ajeno, que reviste las características para poder realizar de manera digna el proyecto de vida”. En concordancia con lo dicho por la Corte Constitucional e indicando la correlación

que existe entre la conservación de los bienes declarados patrimonio cultural inmueble con respecto a la historia, el valor y las costumbres de quienes decidieron vivir en Prado Centro, para formar su hogar y su proyecto de vida y cómo la no preservación de este espacio afecta el sentimiento de arraigo de sus habitantes y se desvirtúa para ellos el concepto de vivienda digna.

Una vivienda digna en un lugar adecuado, que brinde las condiciones suficientes orientadas a garantizar las condiciones humanas fundamentales para el goce de su vida digna y desarrollo humano, resaltando la importancia de la familia como núcleo fundamental de la sociedad, como precepto de dignificación no solo de la vivienda sino también del hogar. Tener una vivienda debe sobrepasar la esfera de lo habitacional, sin que pierdan relevancia las características de infraestructura que se reconocen como un espacio seguro, con buena iluminación, ventilación adecuada, servicios básicos, espacios públicos; como los que se deben rescatar de la infraestructura de los inmuebles declarados como patrimonio cultural del barrio Prado, que se traducen en representación cultural con un gran valor histórico para todos sus habitantes y, por ende, aportan a la historia de la ciudad de Medellín.

Es importante resaltar algunos enunciados normativos que enmarcan la vivienda digna, como la declaración universal de los derechos humanos, y la consagración de la vivienda digna en la Constitución Política de 1991, rica en principios y valores, que pretende garantizar el acceso a una vivienda digna en igualdad de condiciones para todos los colombianos, contemplando el derecho a la vivienda digna como parte del grupo de los derechos económicos, sociales y culturales.

Además de lo anterior, también existe la ratificación del concepto por parte de la Corte Constitucional Colombiana en numerosas sentencias que promueven y aluden a las características de una vivienda adecuada (o que dignifica) para el ser humano.

En los instrumentos internacionales se describe la vivienda digna para todas las personas; el artículo 25 de la declaración universal de los derechos humanos plantea que la vivienda adecuada hace parte de la subsistencia de la persona, tal y como se indica en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, específicamente en su artículo 11 donde, según este criterio, son los gobiernos los encargados de tomar medidas para la garantía de la misma, y es así como la aplicación de pactos y convenciones tanto en el ámbito internacional y local, tiene, como uno de los principales objetivos, lograr una vivienda adecuada para todos, ya que esta se reviste de una gran importancia para el ser humano, siendo este el lugar donde se forma el núcleo de la sociedad: la familia.

En vista de que el derecho a la vivienda existe como un derecho humano reconocido en el derecho internacional, Colombia ratifica el mismo en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia de 1991, donde se establece que la vivienda digna es un derecho de segunda generación para los colombianos; sin embargo, la Corte Constitucional, en su amplia jurisprudencia, ha establecido que la vivienda digna es un derecho fundamental que no necesita estar en conexidad con otro derecho fundamental para poder ser tutelado y que su reconocimiento pueda ser exigido ante un juez.

En Colombia el derecho a la vivienda digna ha sido desarrollado ampliamente por la Corte Constitucional, donde son las diferentes disposiciones proferidas por la Corte las que evidencian su alcance como derecho fundamental, ya que permite que el individuo cuente con el dominio de un espacio vital mínimo. Este criterio que ha sido desarrollado en la sentencia T- 958 de 2001, donde se menciona que la vivienda digna se entiende como el entorno digno y apropiado dirigido a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de vivienda propio o ajeno, que incorpore condiciones suficientes para que quienes habiten allí, puedan realizar de manera digna su proyecto de vida.

Evidentemente, la Corte Constitucional ha podido dilucidar ampliamente a través de muchas sentencias, como la sentencia T- 544 de 2009, la sentencia T-894 de 2005, la sentencia T-760 de 2008, entre otras, que precisan la relación estrecha que existe entre el derecho a la vivienda digna y la posibilidad de vulneración de derechos que intervienen cuando de manera injustificada se niegan su reconocimiento y que el derecho a la vivienda hace parte de un orden de principios y derechos fundamentales que entran constantemente en colisión con otros derechos, que son inherentes y presupuesto esencial para la vida y desarrollo de las personas en igualdad de condiciones, en especial a la población en alto nivel de vulnerabilidad.

Normatividad vigente para Colombia

A continuación se realiza un análisis de la normatividad nacional e internacional, lo que permite tener un concepto jurídico más amplio; todo esto con el ánimo de identificar las disposiciones normativas para la declaración, protección, y restauración de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural. Y de conformidad con lo dispuesto en ello, plantearán cuál es la manera para canalizar y desarrollar las estrategias de beneficio a la dignificación de la vivienda de “los pradianos”, relacionando las responsabilidades de los estamentos normativos, organizaciones sociales y la problemática actual del sector.

La constitución política de Colombia de 1991, en los artículos 70, 71 y 72, hace mención sobre el deber de promover y fomentar todos aquellos bienes culturales materiales e inmateriales “de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias” (Ley 397, 1997). Mencionando además cuales son las medidas y disposiciones, para salvaguarda, proteger y difundir la conservación del mismo, desarrollado en la ley 397 del 7 de agosto de 1997.

La connotación especial citada anteriormente, encaja en el desarrollo del presente trabajo, puesto que es importante reconocer que los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural permiten una correcta evolución de los proceso de identidad histórica de las comunidades, como es el caso del barrio Prado Centro; en concordancia con el numeral 6 de la ley 397 de 1997, establece que el Estado es un garante del derecho a la conservación y donde se enfatiza que la comunidad puede enriquecer y difundir su identidad para gozar del reconocimiento y la importancia a nivel cultural. Esta ley permite evidenciar que uno de los principales objetivos es “la protección, conservación, rehabilitación y divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro” (Ley 397, 1997), como se desarrolla en el artículo 5 de la misma ley y todos estos bienes son considerados Bienes de Interés Cultural de la Nación (BIC-N).

Es importante aclarar que el Estado, al ser garante de la protección de estos bienes, buscó la modificación y la adopción de nuevas disposiciones con la ley de cultura 1185 de 2008, pretendiendo con esta reforma brindar mayor protección a los bienes patrimoniales, fijando que el patrimonio cultural inmueble debe ser considerado por su valor excepcional para un tratamiento especial y, por tanto, están sujetos a un régimen de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo.; en esta misma normatividad se realizó la clasificación del patrimonio cultural inmueble en tres grandes grupos:

La primera categorización se da en el Sector urbano, siendo este la fracción del territorio de una población dotada de una fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren la autenticidad patrimonial, cumpliendo con un rol de “ciudad histórica”; a estos sectores comúnmente se les conocen como “centro histórico o sector fundacional”, y pueden estar ubicados en barrios de alguna ciudad, como es el caso del sector de Prado Centro, ubicado en la ciudad de Medellín. La segunda clasificación es el espacio público y la

tercera es el grupo de los bienes de interés cultural arquitectónico.

- Esta clasificación tiene una subdivisión de los tipos de declaratoria que existen frente al patrimonio cultural inmueble y ellas son:
- Declaración de ámbito municipal: es la efectuada por el alcalde, con el concepto favorable del Concejo Departamental de Patrimonio Cultural; aclarando que este tipo de declaración es pieza fundamental dentro del desarrollo de este trabajo.
- Declaración de ámbito departamental: es la declaratoria efectuada por la Gobernación; con el concepto favorable del Concejo Departamental de Patrimonio Cultural.
- Declaración de ámbito nacional: son las efectuadas por el Ministerio de Cultura; con el concepto favorable del Concejo Nacional de Patrimonio Cultural.
- Declaración de patrimonio de la humanidad: la UNESCO efectúa este tipo de declaratorias y su declaración es a nivel mundial.

Son elementos esenciales, dentro de las medidas de fomento que desarrolla esta normatividad, los procedimientos para la declaración de bienes inmuebles de interés cultural según los artículos 7 al 12, para lo que se tienen en cuenta los diferentes requisitos de iniciativa, postulación y actos administrativos inevitables del trámite.

El Municipio de Medellín había empezado a tomar medidas para salvaguardar y proteger este tipo de patrimonio histórico, mediante el Acuerdo 36 de 1982 del 22 de diciembre, llamado popularmente como el impuesto de obra de arte; con el mismo acuerdo la Secretaría de Educación, Recreación y Cultura de Medellín empezó a identificar las entidades y bienes que podrían tener declaración patrimonial. De esta manera se pueden evidenciar las diferentes medidas tomadas por el municipio de Medellín, tales como el Decreto reglamentario 179 de 1983, el cual definió el patrimonio cultural como los inmuebles “[...] tangibles o intangibles que

tienen un significado especial y una permanencia indefinida, que se han producido a través del tiempo como expresiones auténticas del comportamiento humano y su incidencia trasciende espontáneamente a toda la comunidad”.

Pero con la Resolución 653 del mismo año se estableció la diferencia entre los bienes muebles e inmuebles declarados patrimonio municipal, resolución con la que se dio inicio a la declaración de estos bienes, mediante Acuerdo Municipal. Al igual que con el Acuerdo Municipal 038 del 1990, donde se plantearon por primera vez los instrumentos de planificación del barrio Prado Centro en Medellín, realizando una delimitación de conservación del patrimonio cultural inmueble del sector; este mismo Acuerdo Municipal define la necesidad de expedir una reglamentación especial para el tratamiento de estos inmuebles con afectación patrimonial. De conformidad con este último acuerdo se expidió en el año de 1991 el Decreto Municipal 721 de 1991, donde se retoma la delimitación del perímetro patrimonial del barrio Prado Centro y se establece la necesidad de valorar las edificaciones de forma individual para la aplicación de los incentivos propuestos para este tipo de bienes inmuebles; permitiendo una visión de sectores como el barrio Prado Centro, que por el contexto histórico y urbanístico se convierte en un referente de identidad para la ciudad de Medellín.

En el barrio Prado Centro se concentra la gran mayoría del patrimonio cultural inmueble, cuyos componentes adquieren importancia prioritaria para el estudio y propuestas del Plan Especial de Protección Patrimonial propuesto en la ley 388 de 1997.

En este Plan de Protección Espacial se tomaron en cuenta las características de los bienes inmuebles con un contenido de valores de orden histórico, estético o simbólico, que generan una identidad a la comunidad y cuya declaratoria se debe hacer mediante acto administrativo municipal; también se toma en cuenta la aplicación de los incentivos propuestos para este tipo de bienes inmuebles establecidos anteriormente en el decreto municipal 721 de 1991.

El artículo 8 de la Ley 397 de 1997 establece la competencia de las alcaldías municipales para declarar y manejar el patrimonio de ámbito municipal.

En los años de 1999 y 2000 se ratifica el valor patrimonial del sector de Prado Centro, se modifica el perímetro considerado de conservación y se establece la obligación de establecer un plan especial de protección patrimonial para el barrio Prado Centro mediante el Acuerdo Municipal 62 de 1999; también el Plan de Ordenamiento Territorial para el municipio de Medellín, estableciendo los diferentes niveles de conservación del patrimonio cultural inmuebles, haciendo una diferenciación de la conservación interna y la externa. Con la clasificación de las características del inmuebles con declaración, deben ser protegidos, según su categoría de nivel conservacional de acuerdo con el Acuerdo 46 de 2006, donde nuevamente se modificó el perímetro de conservación y se crea el plan de especial de protección patrimonial para el barrio Prado Centro; y en el Acuerdo 57 de 2003 considera la aplicación de exenciones en el pago del impuesto predial para los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural.

- En el año 2007, la administración municipal, mediante el decreto 729 del 2007, declara de interés cultural unos inmuebles ubicados en el barrio Prado de Medellín
- Con la creación del plan especial de protección patrimonial, se clasificaron las declaraciones de patrimonio cultural inmuebles en cuatro categorías, distribuidas entre las diferentes categorías un total de 126 viviendas:
- Nivel de conservación integral: son las edificaciones de carácter excepcional o singular, representativas del desarrollo original del barrio.
- 2A, nivel de conservación de tipo arquitectónico 1 (interna y externa): son las edificaciones de características arquitectónicas sobresalientes, tanto interior como en su ex-

terior, representativas de la arquitectura de calidad construida en el momento histórico del barrio.

- 2B, nivel de conservación del tipo arquitectónico 2 (externa): son las edificaciones de valor arquitectónico con características externas sobresalientes, representativas de la arquitectura de calidad construida en distintos momentos de desarrollo humano.
- Nivel de conservación contextual: son las son las edificaciones que conforman grupos relativamente homogéneos, brindan acompañamiento adecuado a la arquitectura más representativa, y contribuyen a generar la calidad de conjunto de las manzanas y el barrio en general.

Es importante aclarar que en el plan especial de protección patrimonial para el barrio Prado Centro del municipio de Medellín, no fue implementado sino hasta el año 2009 bajo la administración del alcalde Luis Alonso Salazar y después en la administración del alcalde Sergio Fajardo se tomaron medidas para salvaguardar el patrimonio inmueble del sector.

De conformidad a todo lo anterior, también es importante mencionar que en el Acuerdo Municipal número 46 del año 2000, en el artículo 78, se menciona cuál es la responsabilidad en la protección de los bienes inmuebles con valor patrimonial, argumentando que en los inmuebles inventariados en el territorio municipal de Medellín como de valor patrimonial es necesario garantizar su conservación y protección, asumiendo que los deberes que se derivan de la atención a los fines de conservación corresponden directamente a la Administración Municipal de Medellín y a los respectivos propietarios de estos bienes inmuebles. La primera será la encargada de identificarlos, catalogarlos y normalizarlos; los segundos serán responsables de garantizar sus buenas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y realizar las obras de mantenimiento y estructurales que se requieran en ellos.

Sin perjuicio de las sanciones normativas existentes, quienes demuelan inmuebles de conservación, realicen intervenciones sobre los mismos sin la respectiva licencia, destruyan o alteren elementos del espacio público, deberán restituir los elementos alterados de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Análisis frente a la normatividad nacional

En el momento de recopilar la normatividad que regula lo referente al patrimonio cultural, las autoras de este trabajo se encontraron con un compendio de tratados y cartas internacionales adoptados e incorporados dentro del ordenamiento jurídico colombiano, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad, además el artículo 72 de la Constitución Política que hace referencia a la protección del patrimonio cultural de la nación por parte del Estado, continuando con la ley 1185 de 2008 donde aparecen las sanciones penales, disciplinarias y administrativas; en esta misma Ley se establecen los mecanismos de protección, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural y se realiza una clasificación de los tipos de declaratoria que existen frente al patrimonio cultural inmueble, y también se hace referencia a la categoría que se da en el ámbito municipal, porque dentro de esta investigación el tipo de afectación que se está trabajando es la que registra a nivel municipal en los inmuebles ubicados en el Barrio Prado Centro de la Ciudad de Medellín.

Cabe mencionar que no solo el legislativo se ha pronunciado al respecto, la Honorable Corte Constitucional cuenta con material jurisprudencial determinante donde se menciona la importancia de los bienes que cuentan con esta declaratoria, porque son el legado y el reflejo de las costumbres, valores y principios del conglomerado social; como lo es la sentencia C- 533 del 2014 donde se indica que

“La protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, pues

constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones” (Corte Constitucional, 2014).

A nivel municipal se debe resaltar el Plan Especial de Protección Patrimonial que enmarca un gran avance, porque se toma desde una perspectiva amplia la categorización de las viviendas que cuentan con afectación al patrimonio cultural inmueble ubicadas en el sector de Prado Centro.

La normatividad destinada a regular el patrimonio cultural en todas sus expresiones hace entender la importancia de conservar y proteger los bienes que hacen parte del mismo porque contempla los diferentes conceptos que lo componen y que trascienden a algo más que lo perceptible a los sentidos, algunos de sus elementos hacen parte de la subjetividad de cada grupo social que encuentran reflejados en estos inmuebles sus relatos de vida.

Luego de analizar la normatividad que reglamenta el tema central del proyecto investigativo, y tras un trabajo de campo realizado con algunos habitantes del Barrio Prado Centro, integrantes de la Junta de Acción Comunal y personal que ha trabajado por la conservación del patrimonio cultural en la Ciudad de Medellín; se encontró que varias de las problemáticas que enfrenta en la actualidad este sector han estado sujetas a las voluntades políticas de las administraciones de turno, donde se ha dado prioridad y recursos a otras situaciones que se presentan en la ciudad y no se ha brindado la importancia que amerita la situación que atraviesa actualmente este sector, considerado como el casco histórico de Medellín. Después de trabajar el tema desde diversos ámbitos, se visualiza el significado de los inmuebles y el entorno en general donde se contempla no solo un aspecto arquitectónico e histórico importante, sino que se logra identificar cómo una vivienda y un barrio pueden reflejar la historia de una sociedad donde se contienen valores que deben trascender de generación en generación, no

es posible pensar en avanzar como sociedad íntegramente si no se preserva el patrimonio cultural de la ciudad.

Para finalizar, es preciso señalar que el inconveniente no es la normatividad que se encuentra vigente porque, si se mira con atención, se encuentra diseñada para abarcar las diversas situaciones que puedan generarse; la problemática real está en las medidas que adoptan las entidades a las que les corresponde esta labor de conservación, además incide que la administración no ha intervenido de manera eficaz en el sector, evidenciando que no existen políticas públicas adecuadas en este tema o que su aplicación no ha sido efectiva dentro del contexto que se viene mencionando. Así, se debe crear un lazo más fuerte entre los habitantes del Barrio Prado Centro y la Administración Municipal, donde se tomen en cuenta las opiniones de las personas que habitan en el sector y se implementen mecanismos que eliminen las excesivas cargas que tienen los propietarios de estos inmuebles, posibilitando que la conservación del sector sea una realidad inminente.

El factor determinante abarca la voluntad de la Alcaldía de Medellín por preservar el barrio Prado Centro, implementando de forma correcta la normatividad existente, y que en el futuro las nuevas generaciones puedan tener una imagen positiva de lo que ha sido la sociedad antioqueña con el transcurrir de los años.

Derecho a la memoria histórica de los habitantes del barrio Prado Centro.

Valor histórico y simbólico del patrimonio cultural inmueble

Para dar inicio a este capítulo, es indispensable pensar en el significado del valor, entendido como la cualidad *“añadida que los individuos atribuyen a ciertos objetos que los hacen merecedores de aprecio”* (Ballart, Fullola & Petit, 1996). Lo citado anteriormente conlleva a un interés por el valor como

recurso de objeto histórico que repercute en las generaciones presentes y futuras, enfatizado desde el punto de vista del valor histórico.

El término de valor histórico comenzó en la presa de Asuán, en el año 1959, puesto que el gobierno de Egipto tomó la iniciativa de construir sobre territorios con gran valor histórico. Después de esto, la Unesco, debido a su preocupación, lanzó una campaña internacional para proteger estos monumentos y a partir de ahí se creó, el *“Comité del Patrimonio Mundial para valorar el coste arquitectónico de muchos edificios que por diversas razones estaban en proceso de destrucción, y proporcionar medios para su protección. El objetivo: preservar el valor histórico, cultural y natural de la humanidad”*.

Dicho valor se ve altamente vulnerado, dado que el barrio Prado Centro se constituye como parte del patrimonio histórico de la ciudad de Medellín, después del terrible paso de la modernidad que cada vez va dejando en cenizas el pasado (como se puede ver en la imagen 12).

Sin embargo, la aplicación de las normas por parte de la Administración municipal de Medellín no proporcionan las suficientes garantías en torno al cuidado y protección que tienen los inmuebles de dicha localidad.

El autor Hernan Kruse introduce en el análisis llamado identidad, cultura, patrimonio y desarrollo comunitario, estableciendo *“no existe pertenencia sin la presencia de un grupo humano ubicado en un territorio al cual se siente arraigado, con su cultura, su identidad cultural y patrimonio, con su sistema de valores, su tradiciones y creencias”* (Citado en Terry, 2011).

Cabe señalar que la problemática del barrio Prado Centro también se ha visto afectada desde el arraigo e identidad de cada uno de los habitantes, viéndose afectado el derecho a la memoria histórica como símbolo del pasado, tal y como se establece en un escrito dirigido por Iván Cepeda que dice que *“Toda persona o comunidad tiene derecho a la memoria, a recordar y ser recordada sin distinciones ni discriminaciones de ningún tipo.”* (Cepeda & Girón, s.f.).

En conclusión, el valor histórico se constituye en un documento intrínseco de la memoria de cada individuo, para la construcción de una cultura, en la medida que posibilita los valores contenidos en la localidad del barrio Prado Centro, que de tal forma el conglomerado social se siente lo suficientemente motivado para trasladarse y conocer la historia de dicha localidad.

El arraigo frente a la dignificación de la vivienda

Según el autor Enrique Ibáñez “*El habitar humano tiene, claro está, un referente físico espacial, pero lo supera, enlazándose con lo social, con un marco cultural y con una vida espiritual propiamente humana*” (Ibáñez, 1984, pág. 13). Allí existe un fuerte lazo entre el ser humano, el espacio y el tiempo, en conexidad con la cultura y su grupo social, por lo que es importante la conservación de su territorio; si se altera cualquiera de estos sentidos, se estaría atentando contra valores de orden del ser humano, tergiversando el concepto de armonía y generando un desequilibrio, tanto en su entorno como en su aspecto espiritual.

Acorde con lo anterior, es necesario mencionar la importancia de la conservación del barrio Prado Centro y las viviendas declaradas como Patrimonio Cultural Inmueble, con la mera intención de respetar el sentimiento de arraigo de sus habitantes, y resaltar cómo la conservación del barrio y la estructura de las casas dignifica para ellos no solo su hogar, sino también su entorno familiar y social, porque los espacios están diseñados para consolidar el concepto de familia, por ser suficientemente amplios para que los niños puedan jugar y divertirse estando seguros; el espacio es suficiente para cada integrante de la familia y la privacidad que cada uno requiera, es la tan bien llamada una “*vivienda adecuada*” porque en sus cimientos hay más que el material que la constituye: son los recuerdos de la infancia, el legado que ha ido pasando de generación en generación y del cual todos debemos apropiarnos, valorar el deseo innato de ellos de regalarnos este espacio como casco histórico de la ciudad de Medellín.

“[...] Allí importa el hombre persona no intercambiable, más que la eficacia en las funciones cumplidas. Pero también hay arraigo social ligado al modo en que el sujeto participa; participación que puede ser pasiva (acceso a bienes y servicios) y también activa” (intervención en los asuntos de la comunidad local y de la sociedad global de pertenencia; Ibáñez, 1984, p. 17).

De esta manera, es tan importante la conservación de los bienes y el derecho al acceso a estos, como la interacción directa que se haya dado entre el hombre y su entorno, su comunidad y sociedad. Son estos algunos de los aspectos que por un largo periodo han dado uniformidad y sentido de pertenencia a una comunidad. Por esta razón, desde la construcción del barrio Prado Centro se ha ido consolidando el aspecto cultural y social, dando espacio a todos aquellos sentimientos que los hace sentir propio este entorno, la preeminencia del arraigo y el valor histórico va más allá de la conservación de las casas, es todo el barrio Prado Centro el que tiene importancia, cada guayacán y cadmio sembrado en los antejardines, las calles y aceras, como se puede ver en la imagen

Prado debe ser lo que era antes, recuperar su calidad de barrio residencial para devolver a sus habitantes la esencia de comunidad, respetando y valorando su espacio, que también es de todos; porque en el recorrido por Prado cada casa tiene una historia que contar; reconocer que este es ante todo un espacio humano, que recuerda lo que fue Medellín y que además da forma a las personas que han decidido llevar a cabo su proyecto de vida en Prado, configurando con ello las características que requiere una vivienda digna.

Se trae a colación la siguiente cita de Ferdinand; donde dice que para los seres humanos “*el área dispuesta y ocupada es entonces herencia común, la tierra de los antepasados respecto de la que todos se sienten y obran como descendientes y hermanos carnales*” (citado en Tönnies, 1979, p. 40). Es en este sentido donde prima la estrecha relación del hombre con su entorno y el área que ocupa. Para los habitantes del barrio Prado este espacio representa más que las edificaciones, pues es el lugar donde han

desarrollado sus principios, valores, costumbres, comportamientos culturales y sociales, allí han crecido y han visto crecer sus hijos; en síntesis, es el espacio donde han decidido formar su familia y cimentar todos sus sueños.

No obstante el amor y reconocimiento, ese sentimiento se ha ido desvirtuando y se encuentra en riesgo por las necesidades del mundo moderno y la globalización en general.

Por ello es primordial que se respete el territorio y el entorno del barrio Prado Centro, ya que éste da sentido al valor de arraigo y lo hace perenne. Ese espacio vital que recuerda lo que es la ciudad, es para Medellín parte de su historia, es un legado, una herencia que se debe preservar y conservar porque conforma un elemento importante de la identidad de sus habitantes y ciudadanos, y ofrece a su vez una mejor cara de la ciudad respecto a los extranjeros. De ahí la importancia de conservar el barrio Prado, a razón de que para Medellín es parte de su genealogía y para sus habitantes representa las bases de un todo (su vivienda, su hogar, su entorno y su comunidad), conformando todo ello parte de su dignidad y la de su vivienda.

¿Y qué se puede hacer?

Con este capítulo las autoras de este trabajo pretenden, después de haber planteado la problemática del barrio Prado Centro, barrio que al margen de sus antiguas raíces y huellas dejadas en el tiempo, hoy es parte fundamental en la dignificación de las viviendas con afectación patrimonial, queriendo ir más allá, contemplando las posibles soluciones orientadas a la protección y conservación del patrimonio cultural inmueble; con propuestas que deben ser desarrolladas por los habitantes del sector y la comunidad aledaña; las distintas administraciones públicas, quienes están llamadas a que las competencias respectivas se ejerzan de acuerdo a lo establecido en la ley, y las instituciones públicas y privadas del sector, quienes deben cooperar en la conservación de estos bienes.

Propuestas de intervención para la Alcaldía de Medellín

Retornar a tiempos de todas esas costumbres y tradiciones de aquellas familias que habitaban el barrio Prado Centro de la ciudad de Medellín, parece ser una locura pues ya no hacen parte de la realidad del barrio; hoy unos pocos de estos habitantes del sector se preocupan y buscan propuestas para la conservación de propiedades que en tiempos pasados tuvieron un valor muy significativo. Ahora bien, el Patrimonio localizado en Prado Centro convive con edificaciones de periodos distintos, con enmarcadas transformaciones que se reflejan a simple vista por los ciudadanos de afuera, dejando así a un lado el barrio residencial de aquellas numerosas familias de clase alta que convivían allí. Esta comuna continúa siendo la más destacada por su valor patrimonial inmueble, con una condición muy favorable y el aumento de conciencia ciudadana de algunos habitantes que aún residen y conservan sus viviendas en el barrio Prado Centro, como se puede ver en las imágenes a continuación.

De las propuestas que se han lanzado a la Alcaldía de Medellín, de las cuales se hace mención y que se puede decir que aún no se han puesto en marcha, son:

- Suspender el proceso de renovación y densificación del área de conservación.
- Erradicar los usos incompatibles como: bodegas, terminales de buses, ventas de pintura y otros oficios contaminantes o que contribuyen al deterioro del patrimonio inmueble como del ambiental.
- Racionalizar los flujos vehiculares, en especial las rutas de los buses. – Mantener la estructura barrial como un bien cultural y como un referente histórico de la memoria urbana del Barrio Prado Centro.
- Retener el interés de los habitantes mediante normas e incentivos, así como contar con su participación para salvar el patrimonio edificado.

- Conservar la estructura urbana arquitectónica y su valor ambiental, mediante la descentralización de los usos que le afecten y del impulso de políticas y programas con la participación tanto de las instituciones encargadas de la conservación del patrimonio cultural inmueble, como del sector privado y propietarios particulares.
- Realizar y crear espacios y sitios públicos que sirvan de escenarios para las manifestaciones de las diferentes artes. – Contar con el marco legal adecuado que permita una ágil y transparente relación Estado-comunidad. - Adecuar el marco legal a las condiciones que exigen el manejo del patrimonio inmueble y cultural.
- Incorporar en el marco legal, los mecanismos necesarios que permitan la participación de la comunidad con la gestión del patrimonio. – Aplicar las leyes y normas existentes y vigentes, tendientes al uso del suelo y conservación del Barrio Prado Centro como Patrimonio de la ciudad de Medellín (Medellín Cultura, s.f).

A pesar de estas propuestas, la normativa y los mecanismos de control establecidos hasta la fecha han sido insuficientes para impedir el deterioro que están presentado las viviendas del sector, dado que la falta de ese sentimiento propio y sentido de pertenencia por estos inmuebles solo están en espera de una pronta solución.

Propuestas y acciones tomadas por los habitantes de prado centro

Es necesario resaltar las labores de algunos habitantes del sector y manifestar la preocupación de las autoras de este proyecto por aquellas que aún no se han realizado para beneficio y protección de las viviendas del barrio Prado Centro, para así poder rescatar ese valor histórico y cultural de esta comuna de la ciudad de Medellín que se ha visto afectada en diferentes aspectos, donde la parte estructural de las casas han sufrido un grave deterioro ocasionado por el pasar de los años.

La no intervención por parte de la Alcaldía de Medellín, y en algunos casos el descuido de los propietarios de estos bienes inmuebles y otras situaciones subyacentes, terminarían por derrumbar las esperanzas, los sueños e ideales de aquellos habitantes del barrio Prado que todavía guardan un ideal para proteger estos inmuebles como viviendas dignas de permanecer en ellas. No obstante, ya es evidente su agonía y por consiguiente se pretende, a través de las propuestas que están en la Administración, conservar las viviendas declaradas como patrimonio cultural inmueble; para enfocarse en la afectación a nivel Municipal, porque es allí donde se encuentra el eje de la investigación, enfatizando que el ciudadano de afuera y los habitantes del sector se sientan identificados con esta historia.

Por medio del Plan Especial de Protección Patrimonial, y en conjunto con la Alcaldía de Medellín; los habitantes del Barrio han lanzado infinidad de propuestas para subsanar y continuar con la preservación de Prado Centro, para reparar aquellos inmuebles que se han visto afectados, incluso hasta del mismo abandono de estas casas que en alguna época fueron habitadas por grandes y prestigiosas familias que dejaron sus historias, sus costumbres y que desafortunadamente han emigrado del sector.

El deterioro es demasiado notable, sobre todo en sus fachadas, jardines y zonas urbanas del mismo barrio; por estas y muchas más razones que no se logran plasmar en este artículo, se hará una breve mención de estas acciones¹:

- Mantener diversidad funcional sin detrimento de permanencia actividad y calidad residencial.
- Mejorar dotación de espacio público, privilegiando oferta de escala barrial e integración al entorno próximo.
- Preservar un conjunto de vegetación adecuada para el barrio Prado Centro, acorde con

1 Folleto Plan Especial de Protección Patrimonial –Barrio Prado–.

composición florística inicial e identidad del mismo barrio.

- Generar nuevos desarrollos en bordes con actividades de prestigio que contribuyan a la competitividad del barrio Prado Centro y el centro de la ciudad.
- Reconstruir vínculo significativo con el centro tradicional y entornos patrimoniales circundantes.
- Desarrollar experiencias exitosas de reutilización inmobiliaria respetuosa para recuperar el valor comercial y la vigencia funcional del conjunto edificado.

Si bien ante este panorama del barrio Prado, que se ha caracterizado por ser una de las comunas de la ciudad de Medellín, como la más notable por su estructura y construcción de las casas, que bien sería trabajar desde la Administración Municipal y en compañía de los mismos habitantes del sector, en todas y cada una de estas propuestas para lograr ver a futuro el barrio que se sueña, con ese valor cultural, patrimonial y sobre todo con esa conservación de una vivienda digna para aquellas personas que continúan viviendo en estos alrededores, que por ninguna circunstancia quieren dejar o abandonar sus casas.

En el barrio Prado Centro no se han implementado los recursos necesarios para su conservación, y esto ha generado una falta de protección para los inmuebles declarados como patrimonio cultural; esto, en concordancia con la Sentencia de segunda instancia del Tribunal Administrativo de Bolívar del 6 de febrero del 2013, en el cual indica, tal y como se desprende de los hechos del caso, que *“la conducta omisiva del Distrito de Cartagena ha permitido el deterioro del inmueble, el cual es uno de los más importantes monumentos históricos del mundo”*.

Lo citado anteriormente conlleva, para esta investigación, traer como criterio de interpretación dicha acción popular debido a la interrelación de la facticidad del caso del barrio Prado Centro, puesto que los inmuebles de dicha localidad se han visto altamente deteriorados, tanto

por parte de la administración como por la de los propietarios y solicitar el amparo de los derechos colectivos referidos en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998, en el cual establece que “el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias y la defensa del patrimonio cultural...” (Ley 472, 1998), reconociendo el derecho a la memoria histórica y *“atendiendo a las condiciones evidentes de deterioro es necesario que en Defensa del Derecho Colectivo del Patrimonio Cultural, se garantice la restauración, protección y conservación del bien inmueble,”* (Ley 472, 1998), teniendo en cuenta especialmente la condición que se le reconoce como patrimonio cultural.

Conclusiones

1. Frente a lo desarrollado se puede concluir que existen retos frente a la conservación del patrimonio cultural inmueble municipal, considerando a este como un legado importante para la ciudad de Medellín. Uno de esos retos es hablar de la necesidad de difundir su importancia a los herederos, o sea, propietarios, familiares y a la sociedad, planteando la preservación como una estrategia de planeación, y así también rescatar el papel de este legado y el derecho a la memoria histórica, enmarcado en la dignidad de sus propietarios.

Por otro lado, la conservación de los bienes inmuebles declarados patrimonio cultural municipal debe reafirmar el concepto de respeto al sitio simbólico de naturaleza social y cultural, ya que este tipo de bienes inmuebles tienen un valor histórico, el cual se debe potenciar y destacar a través de la permanencia de este legado; mediante el respeto a su autenticidad, veracidad, y legitimidad, que son el producto de las manifestaciones históricas de la ciudad de Medellín, lo que daría como resultado la interacción entre la ciudad antigua y la ciudad contemporánea.

2. Como resultado de la investigación se puede decir que no solo se está violentando el derecho a la vivienda digna de los habitantes del barrio

Prado Centro, sino que también se está vulnerando la dignidad humana enmarcada en el proyecto de vida de cada persona y familia que habita el sector, debido a la no conservación del entorno en el que han desarrollado todas las etapas de su vida; desapareciendo su legado de vida, entraría a afectar el derecho a la memoria histórica y en este caso particular no solo el de los residentes sino el de la ciudadanía en general. No es posible pensar en que una sociedad pueda avanzar íntegramente si no se conserva la historia. El patrimonio es el testigo que constituye años de identidad, arraigo y pertenencia de un conglomerado social.

3. Después de haber analizado la normatividad que regula el patrimonio cultural inmueble, se encontró que está diseñada a partir de una perspectiva amplia que abarca desde los mecanismos de protección y conservación hasta las sanciones que se pueden imponer en caso de que se atente contra alguno de los inmuebles que cuentan con esta declaración, considerando así que las leyes preexistentes cumplen con las condiciones fácticas más importantes, sin mostrar algún vacío jurídico. Desde ese punto de vista los inconvenientes que se presentan con respecto a la preservación del patrimonio cultural radican en el desempeño inadecuado de las entidades a las que le corresponde la labor de conservación y, en el caso del barrio Prado Centro, a la voluntad de la administración para subsanar las diversas problemáticas que se presentan en el sector, donde las condonaciones en materia de impuestos que se les ofrecen a los propietarios no son ayudas suficientes para el sostenimiento del barrio y donde al brindar más beneficios a los habitantes se podría hablar de una restauración inicialmente parcial y luego total del que se menciona como el casco histórico de la Ciudad de Medellín.

4. Pueden existir leyes y se pueden crear instituciones que protejan el patrimonio cultural inmueble, pero mientras la sociedad no participe activamente en la conservación y protección de estos, los bienes estarán condenados a desaparecer sin remedio en el tiempo. Siendo imprescindible que en la sociedad medellinense se cree una

verdadera conciencia participativa y protagónica que defienda sus raíces históricas.

Referencias bibliográficas

- Arango, R. (2005). El concepto de los derechos sociales fundamentales. Bogotá, Colombia: Legis.
- Alexy, R. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Ballart, J.; Fullola, J.; & Petit, M. (1996). El valor del patrimonio histórico. *Completum extra*, 6, II, 215-224. [En línea]. Recuperado: <http://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CB0QF-jAA&url=http%3A%2F%2Frevistas.ucm.es%2Findex.php%2FCMPL%2Farticle%2Fdownload%2FCMPL9696330215A%2F29835&ei=Ndh4VKyeL4ugNsHgg-ZAO&usg=AFQjCNE1RshzbzdNEnOr-q9tVLBhWQGjbGA&sig2=s6Q09d0O-vGoRxih8ySxlzw&bv=m=bv.80642063,d.eXY>
- Botero, F. (1998). *Historia del Transporte Público de Medellín*. Medellín: Secretaría de Educación y Cultura de Medellín.
- Cepeda, I.; & Girón, C. (s.f.). *El derecho a la memoria*. [En línea]. Recuperado: <http://www.desaparecidos.org/colombia/galeria/derechos.html>
- Constitución Política de Colombia. (1991).
- Corradini, L. (2006). “No hay que confundir memoria con historia”, dijo Pierre Nora. *La Nación*. [En línea]. Recuperado: <http://www.lanacion.com.ar/788817-no-hay-que-confundir-memoria-con-historia-dijo-pierre-nora>
- Corte Constitucional de Colombia (2001). Sentencia T-958. M. P.: Eduardo Montealegre Lynett.
- Corte Constitucional de Colombia (2009). Sentencia T-544. M. P.: María Victoria Calle Correa.
- Corte Constitucional de Colombia (2005). Sentencia T-894. M. P.: Jaime Araújo Rentería.

- Ibañez, E. D. (1984). “La ciudad, su esencia, su historia, sus patologías”. En E. D. Ibañez, “La ciudad, su esencia, su historia, sus patologías” (pág. 13). Buenos Aires: Fades.
- Ibañez, E. D. (1996). “Sociología del arraigo- una lectura crítica de la ciudad”. En E. D. Ibañez, “Sociología del arraigo- una lectura crítica de la ciudad” (pág. 17). Buenos Aires: Claridad.
- Tönnies, F. (1979). “comunidad y asociación”. En F. Tönnies, “comunidad y asociación” (pág. 40). Barcelona: Península.
- Corte Constitucional de Colombia (2008). Sentencia T-760. M. P.: Manuel José Cepeda Espinosa.
- Díaz, P. (2010). La memoria histórica. *Revista Digital Sociedad de la Información*, 19, 1-8. [En línea]. Recuperado: <http://www.sociedadlainformacion.com/19/memoriahistorica.pdf>
- Godet, M. (1995). *De la anticipación a la acción*. Edición Alfaomega. México.
- Olano, R. (2004). *Memorias*. Medellín, Universidad Eafit.
- Orfali, M. (2003). *El arraigo, valor orientador de una política poblacional para la Patagonia*. Buenos Aires, Universidad Católica Argentina. [En línea]. Recuperado: <http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo61/files/arraigo.pdf>
- Pedreño, J. (2004). ¿Qué es la memoria histórica? [En línea]. Recuperado: <http://www.rebellion.org/noticia.php?id=2032>
- Montoya, J. (1993). Situación posmoderna de la memoria y los signos. *Revista Ciencias Humanas*, 18, 1-37. Medellín, Universidad Nacional.
- Sánchez, L. (2001). *Diversas miradas y encuentros desde y sobre el barrio Prado*. En: Detalles y colores para una ciudad de ladrillo y gris. Secretaría de Educación y Cultura, Medellín. [En línea]. Recuperado: http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Ensayo_DetallesyColores.pdf
- Terry, J. (2011). Cultura, identidad cultural, patrimonio y desarrollo comunitario rural: una nueva mirada en el contexto del siglo XXI latinoamericano. *Contribuciones a las ciencias sociales*. [En línea]. Recuperado: <http://www.eumed.net/rev/cccss/12/jrtg.htm>